

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
28-4-024	70,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,45	28-4-024	568,00	Banco de España.....	500		568,00
28-4-024	70,45	> E, de 25.000 >	70,45	28-4-024	242,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
28-4-024	70,70	> D, de 12.500 >	70,50	28-4-024	197,00	Banco Hipotecario de España...	500		297,00
28-4-024	70,85	> C, de 5.000 >	70,85	28-4-024	81,00	Banco de Castilla.....	250		
28-4-024	70,80	> B, de 2.500 >	70,85	23-4-024	22,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	159,50
28-4-024	70,80	> A, de 500 >	70,85	28-4-024	70,00	Banco Español de Crédito.....	250		
28-4-024	70,80	> G, de 100 >	70,85	28-4-024	70,50	Unión Española de Explosivos...	100		
28-4-024	70,80	> H, de 200 >	70,85	28-4-024	2,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500		78,50
28-4-024	70,80	En diferentes series.....		28-4-024	125,00	Azarera España..... Ordinarias.	500		32,00
28-4-024	85,80	4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		8-4-024	340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		128,00
28-4-024	85,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,	28-4-024	310,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		340 y 340,50
28-4-024	86,20	> E, de 12.000 >	80,00	28-4-024	310,00	Idem Norte de España.....	475		341 y 342
28-4-024	86,25	> D, de 6.000 >	86,25	28-4-024	80,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		50
28-4-024	86,50	> C, de 4.000 >	86,25			OBIGACIONES			
28-4-024	86,50	> B, de 2.000 >	80,00	28-4-024	1	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	381,00
28-4-024	87,00	> A, de 1.000 >	87,00	28-4-024	945,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	8,55
28-4-024	87,00	> G, de 100 >	87,00	28-4-024	189,00	Idem id. id.....	500	5	98,85
28-4-024	87,00	> H, de 200 >	87,00	15-4-024	75,00	Idem id. id.....	500	6	109,00
28-4-024	87,00	En diferentes series.....		28-4-024	91,75	Sociedad Gral. Azuc. España... (Serie A.	500		
28-4-024	87,00	4 POR 100 AMORTIZABLE		5-3-023	80,25	F. C. M. Z. A. Va. > B.	500	4 1/2	02,00
28-4-024	88,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,20	12-3-024	71,25	Madrid a Ariza..... > C.	500	4 1/2	
28-4-024	88,20	> D, de 12.500 >	88,25	4-4-024	14,00	Idem Norte de España..... 1.ª serie.	500	4 1/2	
28-4-024	89,50	> C, de 5.000 >		18-3-024	64,25	Idem Norte de España..... 2.ª serie.	500	4 1/2	
28-4-024	89,50	> B, de 2.500 >	89,50	18-5-021	53,00	Idem Norte de España..... 3.ª serie.	500	4 1/2	
28-4-024	89,50	> A, de 500 >	89,00	13-11-020	62,00	Idem Norte de España..... 4.ª serie.	500	4 1/2	
28-4-024	89,50	En diferentes series.....		20-1-023	60,50	Idem Norte de España..... 5.ª serie.	500	4 1/2	
28-4-024	95,00	5 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>			
28-4-024	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,15	28-4-024	84,25	Obligaciones.....	500		84,25
28-4-024	95,15	> E, de 25.000 >	95,15	16-4-024	90,50	Expropiaciones del Interior.....	500		
28-4-024	95,15	> D, de 12.500 >	95,15	25-4-024	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		86,50
28-4-024	95,25	> C, de 5.000 >	95,50	25-4-024	86,50	Idem id. 1918.....	500		86,50
28-4-024	95,25	> B, de 2.500 >	95,50	22-2-024	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
28-4-024	95,25	> A, de 500 >	96,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
28-4-024	95,25	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	414.500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	300.000		
		EMISION DE 1917				Idem fin próximo.....	"		
28-4-024	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,30			4 por 100 amortizable.....	136.500		
28-4-024	95,15	> E, de 25.000 >	95,30			5 por 100 amortizable.....	4.178.500		
28-4-024	95,30	> D, de 12.500 >	95,50			Acciones del Banco de España.....	47.500		
28-4-024	95,30	> C, de 5.000 >	95,49			Idem del Banco Hipotecario.....	25.500		
28-4-024	95,30	> B, de 2.500 >	95,49			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"		
28-4-024	95,40	> A, de 500 >	95,49			Azucarera.—Preferentes.....	12.500		
28-4-024	95,40	En diferentes series.....	95,50			Idem.—Ordinarias.....	8.000		
28-4-024	95,25					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10.000		
						Idem id. al 6 %.....	75.500		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 47,40 pesetas por 100 francos.—100.000 a 47,50	
100.000 a 47,80.—100.000 a 47,75.—50.000 a 47,60	
50.000 a 47,75.—10.000 a 47,70.	
LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 32,14 pesetas una.—4.000 a 32,10.	
NEW-YORK, a la vista, cheque, 1.000 dollars a 7,32 uno.—25.000 a 7,33.	
ROMA, a la vista, cheque, 195.787,85 liras a 32,50 pesetas por 100 liras.—200.000 a 32,60.	
100.000 a 32,60.—100.000 a 32,80.—250.000 a 33,00	

Gaceta de Madrid. Núm. 121 30 Abril 1924 Anexo núm. I.—Página 228

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1924, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Junio próximo venidero, a las doce, para adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde Vigo a Redondela.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel sellado de una poseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 9.900,45 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal o abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía "Tranvías Eléctricos de Vigo", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado, y en la Real orden de

26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si trascurriese media hora sin que el interesado haga declaración alguna, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Sociedad "Tranvías Eléctricos de Vigo", deberá abonar a ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 4.045,53 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados y el importe que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 26 de Abril de 1924.—
El Director general, A. Faquinetto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico desde Vigo a Redondela, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un tranvía de Vigo a Redondela.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico de Vigo a Redondela.

Artículo 2.º Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 25 de Diciembre de 1922.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para

el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado y empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras o calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupen utilicen los encargados de su conservación.

Artículo 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección y principalmente con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Artículo 6.º No tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas, o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza, la cantidad de pesetas 49.502,27 en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá a nueva subasta en la forma que el mismo artículo defiermina.

Artículo 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente ter-

minadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será el siguiente:

Cinco coches motores.

Cuatro coches remolques

Un furgón automotor.

Cuatro vagones de carga.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 146 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo re-

ferente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de tarifas, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, se preceptúan las condiciones que han de reunir los contratos entre el concesionario y los obreros: a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 6 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; a la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construye su fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para poder efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos el concesionario sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Artículo 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán de cuenta del concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a esta condición, o el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 11 de Marzo de 1924.
Aprobado por S. M.—Vives.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Vigo, 25 de Marzo de 1924.—Tranvías Eléctricos de Vigo.—El Director gerente, R. Mella.

Tarifa de viajeros.

Clase única. Por viajero y kilómetro, pesetas:
Peaje, 0,06.
Transporte, 0,04.
Total, 0,10.

Tarifa de mercancías, equipajes y encargos.

De 0 a 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos y kilómetro, pesetas:
Peaje, 0,014.
Transporte, 0,007.
Total, 0,021.
Pasando de 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos y kilómetro, pesetas:

Peaje, 0,012.
 Transporte, 0,006.
 Total, 0,018.
 Pescados, aves, legumbres, frutas
 y otros comestibles, telas, paños,
 cincalla, etc., por cada 100 kilo-
 gramos y kilómetro, pesetas:
 Peaje, 0,05.
 Transporte, 0,025.
 Total, 0,075.

CONDICIONES DE PERCEPCIÓN

1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por tanto, un kilómetro empezado se pagará como se hubiese recorrido por entero.

2.ª Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ningún género de favor. Toda bonificación que se haga tendrá carácter general.

3.ª Las variaciones de tarifa se harán, proporcionalmente, sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público con quince días de antelación a aquel en que hayan de entrar en vigor.

4.ª Todo viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de equipaje.

5.ª La carga y descarga de las mercancías serán de cuenta, respectivamente, de los remitentes y consignatarios.

6.ª Si los consignatarios no recogiesen los bultos o mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada al punto de destino, la Empresa tendrá derecho a percibir por almacenaje las cantidades fijadas, previa aprobación del Gobierno.

7.ª En todo cuanto no se detalla en estas condiciones, la Empresa se atenderá a las disposiciones dictadas o que se dicten en cada caso.

8.ª Será obligatorio el transporte gratuito de la correspondencia pública, reservándose el Estado el derecho de establecer otros cuando lo crea conveniente y sean de los preceptuados por las disposiciones vigentes.

S—888

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UTRERA

D. Francisco Cuéllar Linares, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia a subasta pública el afianzamiento de la gestión recaudatoria del impuesto de consumos de esta Ciudad y sus recargos municipales, conforme al Real decreto de 12 de Junio de 1923 y a los artículos 118 al 123 del proyecto de ley de Exacciones municipales, presentada a las Cortes el 16 de Julio de 1918 y Estatuto municipal.

La subasta se verificará al día siguiente que haga veinte, descontados los festivos, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y demás señores Concejales que deseen asistir

al acto, el cual se verificará necesariamente ante Notario y se desarrollará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

Las condiciones de subasta son:

A) El rematante afianzará la gestión recaudatoria del impuesto de consumos de esta ciudad y sus recargos municipales, hasta 300.000 pesetas anuales, como mínimo, o sea 25.000 pesetas mensuales, percibiendo el premio del 8 por 100 sobre la recaudación que se obtenga, la cual ingresará íntegramente en las arcas municipales, según la cuenta que mensualmente deberá rendir el Administrador y el Interventor del impuesto, con los que suscribirá juntamente el Gestor, cuya responsabilidad será solidaria con la de aquéllos.

B) La proposición se ajustará al modelo siguiente: Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de la clase ... que acompaña, acepta todas las condiciones del pliego para la subasta de afianzamiento de la gestión recaudatoria del impuesto de consumos de esta ciudad, y se compromete a garantizar la cantidad mínima de recaudación anual de ... (con letra) pesetas, percibiendo como premio el ... (en letra) por 100 de la recaudación íntegra que ingrese en las arcas municipales.

Utrera (fecha y firma.)

C) No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de 300.000 pesetas de recaudación mínima o que exceda del 8 por 100 del premio señalado. Las mejoras habrán de hacerse con relación a los tipos fijados, bien aumentando el de recaudación o disminuyendo el premio, y será preferida la que proporcione mayor beneficio a los fondos municipales, tomando en cuenta ambos factores.

D) Los licitadores constituirán en la caja municipal en concepto de fianza provisional, cuyo resguardo acompañarán necesariamente al pliego de proposición, el 5 por 100 de las 300.000 pesetas, o sea 15.000 pesetas en efectivo, y el rematante, dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, constituirá en valores del Estado, depositados en la Caja general de Depósitos y a disposición del Ayuntamiento, a las resultas del cumplimiento de contrato de afianzamiento de la gestión recaudatoria del impuesto de consumos, la cantidad equivalente en valores efectivo, según el tipo de cotización corriente a 30.000 pesetas efectivas en concepto de fianza definitiva, presentando dentro del mismo plazo de diez días el resguardo correspondiente en la Contaduría municipal; y una vez verificado, se citará al rematante para que en día que se señale concurra a otorgar la escritura.

E) Y el rematante se obliga a ingresar en la Caja municipal los días 10, 20 y final de mes las cantidades que se recauden por el impuesto de consumos en cada decena, y en la última completará de su peculio particular la cantidad que falte, así como las que excediesen de ese mínimo fijado, en su caso, para la dozava parte

del tipo del remate, habida cuenta de los defectos o excesos de recaudación de los meses anteriores, de forma tal que en cualquier final de mes resulten ingresadas en la Caja municipal las cantidades que correspondan al número de dozavas partes de los meses transcurridos. Los suplidos que el gestor tuviere hechos serán rebajados de la recaudación de los meses cuyo exceso lo permita.

F) Cualquier falta de cumplimiento de lo estipulado en la letra anterior dentro de los plazos marcados en la misma, dará derecho a la Excmo. Corporación municipal para rescindir el contrato y reintegrarse de la cantidad que hubiera dejado de ingresar el gestor, haciéndola efectiva de la fianza depositada. Así como también de los perjuicios que pudieran irrogarse al Ayuntamiento en el tiempo que quede de contrato, en lo que permita el resto de la fianza y lo que faltare exigirá al gestor por vía de apremio.

G) El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión; pero si se modificaran las actuales tarifas de impuesto de consumos, se modificará proporcionalmente la cantidad afianzada y la fianza.

H) El rematante se someterá a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento.

I) El rematante pagará la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y la escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

J) Para el bastante de poderes podrá utilizarse cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta población.

K) El gestor tendrá amplias facultades para dirigir y ejercer la alta inspección en los servicios de administración, vigilancia y recaudación en los términos que considere más ventajosos, siendo de cuenta del rematante el pago del personal administrativo y del resguardo que haya de nombrar el Ayuntamiento o el Alcalde, según los casos. Las cesantías propuestas de los dependientes serán atendidas, salvo razones en contrario, pudiendo el gestor suspender provisionalmente a los dependientes, dando cuenta inmediata. El personal de intervención será nombrado y separado libremente por el Excmo. Ayuntamiento, y no podrá ser suspendido por el gestor; el gasto de este personal también será de cuenta del rematante.

L) El gestor percibirá el premio que se deduzca del remate sobre la recaudación íntegra por mensualidades.

LI) Esta contrato regirá desde el día siguiente al en que se formalice por escritura pública hasta el 30 de Junio de 1925.

M) Este contrato ha sido aprobado en sesión por el Ayuntamiento en pleno.

N) Los pliegos de proposición serán presentados en la forma determinada en la Instrucción, en el mismo acto de la subasta, ante el Alcalde, Concejales, Notario y Secretario que asistan al acto, en el espacio comprendido entre las diez y once, a cuya última hora

se procederá a la apertura de pliegos, verificándose en lo demás como se expresa en la citada instrucción, a la cual se someten los licitadores, y muy especialmente el rematante, con las responsabilidades que señala el artículo 24 de la misma.

N) El personal administrativo y de resguardo que nombre el Ayuntamiento o el Alcalde, según los casos, y el de intervención, será en número igual de individuos al existente, percibiendo iguales sueldos.

Utrera, 25 de Abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Cuéllar.

S—886

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE CIUDAD REAL

Providencia.—Habiendo incurrido la Sociedad en comandita Sres. March, Gid y Grau, cuyo domicilio figuraba en Barcelona, en una falta reglamentaria señalada en el caso primero del artículo 326 de las Ordenanzas generales de Aduanas, por expedición de pieles curtidas, sin el requisito del marchio que exige el número segundo del artículo 251 de las mismas, las cuales iban consignadas a D. José Téllez, de Almagro, de esta provincia, y que fueron aprehendidas por el personal de Carabineros, la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Ciudad Real acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 de las respectivas Ordenanzas, imponer a dicha Sociedad la multa de 511,40 pesetas, o sea, 456 por los derechos de Arancel y 185,40 por el 40,59 por 100 por el recargo del pago en oro.

Y como dicha Sociedad no tiene domicilio conocido, por haber dejado el que consta en el expediente, se publica esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que comparezca en esta Administración a satisfacer la multa impuesta, en el plazo de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta del género aprehendido.

Ciudad Real, 23 de Abril de 1924.—El Administrador de Propiedades, Francisco Martínez.

P—808

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE CIUDAD REAL

EXAMENES DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento para las Escuelas de enseñanza media y de Peritos agrícolas de 29 de Septiembre de 1918, se convoca para los exámenes de ingreso que se verificarán en el mes de Junio próximo, en los días y horas que se expondrán al público oportunamente en el tablón de anuncios de este establecimiento, debiendo los interesados llenar los requisitos siguientes:

Primero. Solicitarlo del Sr. Director de esta Escuela en la primera quincena de Mayo próximo, en papel de peseta, acreditando con la partida de nacimiento, debidamente legalizada y cédula personal, ser español y tener diez y seis años cumplidos; ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que le dificulte para el ejercicio de la profesión, y acreditar haber sido revacunado dentro del periodo de cinco años, anterior a la solicitud, extremos ambos que se justificarán con los oportunos certificados médicos.

Segundo. En dicha solicitud expresarán las asignaturas de que desean examinarse, bien de todas o de parte de las que constituyen el ingreso, que son:

Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas.
Nociones de Historia Natural.

Debiendo abonar cinco pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,10 pesetas por asignatura.

Tercero. Los programas que han de regir en los exámenes de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas son los publicados en la GACETA DE MADRID de 8 de Junio de 1914, y para los de Geografía y Nociones de Historia Natural, los que se insertan en dicha GACETA de 3 de Octubre de 1917.

Ciudad Real, 25 de Abril de 1924.—El Ingeniero Director.

P—809

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HONRUBIA

D. Gregorio García García, Recaudador de contribuciones del pueblo de Honrubia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo tramitado para hacer efectivos los descubiertos que adeuda don Carlos Lavela, he dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 29 de Marzo de 1922, fué rematada la finca embargada al deudor D. Carlos Lavela, según se detalla en la providencia de adjudicación unida a este expediente.

Visto lo que supone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el señor Notario de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del mismo tres días después de que aparezca publicado este anuncio en los periódicos oficiales Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, teniendo siempre en cuenta el último que lo publique.

Notifíquese esta providencia al deudor y al adjudicatario, haciendo saber al primero que si se negase o no compareciese a verificar el otorgamiento, se hará de oficio por el que suscribe, debiendo consignar en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparezca en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda.

Y siendo el deudor de ignorado paradero, se le notifica por medio del presente edicto que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda

para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Honrubia a 27 de Diciembre de 1923. El Recaudador, Gregorio García.

P—122

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 79.941 de pesetas 62.000 nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido en 28 de Mayo de 1922 a favor de doña Francisca Benimeli Rodríguez, se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, “El Sol”, de Madrid, y “La Vanguardia”, de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 18 de Agosto de 1923.—El Secretario, José Alfaro.

X—1323

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

El Consejo de Administración tiene el honor de participar a los señores tenedores de obligaciones hipotecarias 4 por 100 de esta Sociedad, emisión 1912, que efectuado el 12 sorteo para la amortización de las obligaciones que corresponden al año actual de 1924, según el cuadro de amortización, han sido amortizadas las obligaciones que a continuación se expresan:

Números 68,	282,	2.503,	2.884,
3.296,	3.831,	4.439,	5.027,
5.675,	7.303,	7.752,	8.200,
8.949,	10.134,	10.820,	11.928,
12.400,	12.827,	13.142,	14.601,
15.986,	16.260,	17.665,	17.704,
19.464,	20.322,	20.733,	20.737,
21.131,	22.394,	22.415,	22.514,
22.657,	22.787,	23.288,	23.707,
24.164,	24.401,	24.506,	24.663,
25.132,	26.226,	27.294,	27.301,
27.398,	27.483,	27.834,	27.931.

Desde el día 1.º de Julio próximo será abonado a los portadores de las mismas su importe: en Madrid, en el Banco Español de Crédito; en Bilbao, en el Banco de Vizcaya; y en Barcelona, en la Sociedad Anónima “Arrús-Gari”.

Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Secretario general, R. de Albuquerque.

X—1328

CATALUÑA

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Calle Hospital, 141, pral.—Barcelona.
Balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.272,80
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fondos públicos del Estado español.....	5.025,00
Mobiliario.....	4.616,55
Impresos.....	550,00
Sanatorio "Cataluña".....	24.557,90
	<hr/>
	34.749,45
TOTAL.....	38.022,25

PASIVO

Capital social.....	20.000,00
Pedro Valls.—Su cuenta préstamo.....	16.000,00
<i>Reservas técnicas:</i>	
Siniestros pendientes en esta fecha.....	1.674,50
Reservas para contribuciones.....	450,17
	<hr/>
	1.824,67
<i>Pérdidas y Ganancias:</i>	
Beneficio actual del ejercicio....	286,52
Pérdida ejercicio anterior.....	88,94
	<hr/>
	197,58
TOTAL.....	38.022,25

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Siniestros.....	68.729,15
<i>Gastos de Administración:</i>	
Gastos generales.....	56.406,95
Contribución e impuestos.....	744,40
Gastos producción.....	9.860,00
Impresos.....	1.831,21
	<hr/>
	68.842,56
<i>Reservas técnicas:</i>	
Siniestros pendientes.....	1.674,50
Contribución e impuestos.....	150,17
	<hr/>
	1.824,67
<i>Amortizaciones:</i>	
Sanatorio "Cataluña".....	14.000,00
Mobiliario.....	512,95
Fondos públicos del Estado español.....	30,00

Pesetas.

Pérdidas ejercicio anterior.....	88,94
	<hr/>
	14.631,89
Beneficio neto del ejercicio.....	197,85
	<hr/>
TOTAL.....	154.225,85
HABER	
Primas.....	150.177,00
Intereses.....	224,00
Beneficio Sanatorio "Cataluña".....	3.171,35
<i>Reservas técnicas:</i>	
Siniestros pendientes en 31 Diciembre 1921.....	653,50
	<hr/>
TOTAL.....	154.225,85

Barcelona, 24 de Abril de 1924.—
E. Martí y Compañía. X—1322

ELECTRICA BIALBORQUINA

Balance cerrado en 31 Diciembre 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencia en efectivo.....	1.929,72
Cuentas corrientes: Saldo acreedor.....	70.019,63
Material industrial: Valor del existente.....	350.946,60
Edificios: Valor del edificio situado en Alcedia.....	30.000,00
Almacén: Valor del material existente.....	25.600,90
Instalación y constitución: Valor del mismo.....	22.842,05
Combustible: Valor del existente en el almacén.....	14.654,43
Material de escritorio: Valor del existente en el almacén.....	2.469,00
	<hr/>
TOTAL.....	518.460,83

PASIVO

Capital: Valor de 1.002 acciones a 500 pesetas una.....	501.000,00
Corresponsales: Saldo de esta cuenta.....	8.577,56
Cuentas transitorias: Saldo de esta cuenta.....	4.000,75
Fondo de reserva: Saldo de esta cuenta.....	1.365,04
Pérdidas y Ganancias: Beneficio resultante.....	8.517,48
	<hr/>
TOTAL.....	518.460,83

El Secretario, Conde de Peralades.—
El Director-Gerente (ilegible). X—1331

SOCIEDAD MINERA VENUS AMIANTE

Cumpliendo los Estatutos se requiere por segunda vez a los Accionistas que no han efectuado el pago del dividendo pasivo número 4, y por primera vez a los que no han satisfecho el dividendo número 5.
Madrid, 4 de Abril de 1924.—El Presidente, Del Pozo. X—1332

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 10 de Junio de 1924.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones que desde el día 10 de Junio próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente a los siguientes valores:

CLASE DE VALORES	Valor líquido del cupón.
Obligaciones Valencianas Norte 5 ½ por 100.....	6,31

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco de España y en las oficinas de títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pio y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

En Barcelona, en la oficina de títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia, en la oficina de títulos que la Compañía tiene en su estación.

En Bilbao, por el Banco de Bilbao. En Santander, por el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza por las oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las sucursales, Agencias y corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González. X—1318

FERROCARRIL DE VILLAGASAS A QUINTANAR DE LA ORDEN

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por no haber podido constituirse válidamente la Junta general extraordinaria convocada para el día 28 del mes corriente a causa de la insuficiencia del número de acciones depositadas, esta Compañía convoca a sus Accionistas, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, a una segunda reunión, que se celebrará en Madrid, en el domicilio administrativo, el viernes 16 de Mayo de 1924, a las tres de la tarde, con el orden del día siguiente:

Proposición de acuerdo entre los Accionistas y los acreedores a base del canje de las acciones de las series A y B y créditos respectivos, por acciones de la serie C.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta reunión deberán depositar sus títulos cinco días, por lo menos, antes de la fecha señalada para la reunión, en el domicilio administrativo, calle de Génova, número 12, bajo izquierda.

P. El Consejo de Administración:
El Presidente, Federico Espinós.
X—1336

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

Cuenta de Gastos e Ingresos del
ejercicio de 1923.

DEBE	Pesetas.
Sumas a que ascienden los siniestros y gastos para su arreglo.....	1.214.716,53
Por accidentes procedentes del año 1923.....	119.830,87
Gastos generales.....	177.794,43
Gastos de producción.....	24.431,65
Comisiones de cobro.....	105.779,95
Contribuciones e impuestos.....	16.590,48
Primas abonadas por reaseguro.....	31.843,25
Saldos incobrables.....	5.248,15
Reservas:	
Para siniestros pendientes de liquidación....	124.204,00
Para fluctuación de valores.....	20.000,00
	144.204,00
Amortizaciones:	
Mobiliario y material de Oficinas y de Dispensarios.....	4.537,60
Saldo acreedor.....	109.895,81
TOTAL.....	1.945.842,72

HABER

Reservas de 1922:	
Para siniestros pendientes de liquidación....	107.130,65
Para fluctuación de valores.....	20.000,00
	127.130,65
Primas del ejercicio netas de anulaciones y rístoros.....	1.772.100,58
Casa calle del Templo, número 5.....	4.148,15
Cupones de los valores en cartera.....	8.678,70
Derechos de pólizas y adiciones.....	19.423,95
Derechos por comisiones.....	1.738,30
Diferencia sobre valores en cartera.....	3.466,57
Saldos a beneficio social...	7.990,35
Resultas de ejercicios liquidados.....	1.165,47
TOTAL.....	1.945.842,72

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Caja:	
Efectivo en Caja.....	9.715,55
Cuenta corriente con el Banco de España.....	42.500,00

	Pesetas.
Valores mobiliarios, según estado número 3.....	52.215,55
Casa calle del Templo, número 5, de Badalona.....	181.796,69
Mobiliario y material de Oficinas y de Dispensarios.....	96.481,76
Delegaciones: Saldos activos de las cuentas con las mismas.....	36.453,68
Primas vencidas pendientes de cobro (a cobrar en Enero de 1924).....	15.621,23
Deudores diversos.....	505.009,07
	63.948,38
TOTAL.....	951.526,61

PASIVO

Reserva estatutaria (Fondo de Responsabilidades en 31 de Diciembre 1922)...	363.729,66
Reservas:	
Para fluctuación de valores.....	20.000,00
Para siniestros pendientes de liquidación.....	124.204,00
Para siniestros pendientes de pago.....	67.692,20
	211.896,20
Delegaciones: Saldos pasivos de las cuentas con las mismas.....	31.937,53
Depósitos en garantía (cuotas de ingreso).....	24.090,55
Acreedores diversos.....	148.976,86
Excedente.....	100.895,81
TOTAL.....	951.526,61

X—1315

MERCEDES ESPAÑOLA (S. A.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de los Estatutos porque se rige esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 14 de Mayo próximo, a las siete de la tarde, en el domicilio social.

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que dispone el artículo 10 de los Estatutos respecto a número de acciones precisas para concurrir a la Junta, la justificación de su propiedad seis meses antes de la misma y la necesidad de su depósito cinco días antes del señalado en la convocatoria.

Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Consejero y Secretario, José de Vi-var. X—1317

SOCIEDAD INMOBILIARIA VALENCIANA

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas el sábado 31 de Mayo próximo, en su domicilio social, en esta Corte, Serrano, 1, principal, a las tres y media de la tarde.

El objeto de la Junta es el determinado por el artículo 33 de los Estatutos.

Para poder asistir a la misma es preciso depositar 50 acciones antes del día 23 del mismo mes de Mayo, en la Caja social o en los puntos siguientes:

Madrid, Banco Urquijo.
Bilbao, Banco de Bilbao.
Bilbao, Banco de Vizcaya, o en cualquiera de las Sucursales de los mismos establecimientos.
Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Secretario del Consejo de Administración, F. García de los Ríos.

X—1314

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria (artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos sociales), que se celebrará el día 28 de Mayo de 1924, en el domicilio social de la Compañía, Alarcón, 9, Madrid, a las once de la mañana.

A los efectos del artículo 12 de los Estatutos, quedan designados los siguientes Bancos en los cuales los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación mínima de siete días, contra entrega de una tarjeta de asistencia extendida a su nombre:

Madrid: Banco de Vizcaya, Banco Central, Banco Urquijo.
Barcelona: Sociedad Anónima "Annis-Gari".
Bilbao: Banco de Vizcaya.
Bruselas: Banque de Bruxelles y Cassel y Compañía.

Zurich: Crédit Suisse.
Berlín: Deutsche Bank.
Frankfort s/M: Deutsche Bank, Filiale Frankfort s/M.

Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Comillas.—El Secretario, Miguel Vidal y Guardiola. X—1332

SOCIEDAD ANONIMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con lo que dispone el artículo 31 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el miércoles 21 de Mayo próximo, a las doce, en el domicilio social, calle Juan de Mena, número 10, para el examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1923.

La Memoria, el balance, los libros de contabilidad y los documentos justificativos de todas las operaciones están en las oficinas de la Sociedad a la disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos.

Madrid, 30 de Abril de 1924.—El Secretario del Consejo, Isidro Pérez y Oliva.

X—1330

BANCO HISPANO AMERICANO MADRID

BALANCE en 31 de Marzo de 1924

	PESETAS		PESETAS
ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos:		Capital.....	100.000.000,00
Caja y Banco de España....	50.032.432,51	Fondo de reserva:	
Monedas y billetes extranje- ros.....	436.944,34	Ordinario.....	6.529.044,50
Bancos y Banqueros.....	71.270.580,72	Extraordinario.....	18.000.000,00
	121.739.957,57		24.529.044,50
Cartera:		Acreeedores:	
Efectos de Comercio hasta noventa días.....	249.167.449,58	Bancos y Banqueros.....	28.503.412,52
Efectos de Comercio a ma- yor plazo.....	107.971,00	Acreeedores a la vista.....	470.061.678,45
Títulos:		Acreeedores hasta el plazo de un mes.....	5.240.294,05
Fondos públicos.....	143.802.316,25	Acreeedores a mayores pla- zos.....	39.974.485,00
Otros valores.....	59.255.101,17	Acreeedores en moneda ex- tranjera.....	64.760.695,38
	452.509.8.800		608.540.565,40
Créditos:		Efectos y demás obligaciones a pagar.....	19.628.774,13
Deudores con garantía pren- daria.....	58.238.482,17	Aceptaciones.....	3.282.289,82
Deudores varios a la vista..	33.200.093,05	Pérdidas y ganancias: remanente de 1923..	951.210,95
Deudores a plazo.....	12.951.596,10	Cuentas diversas.....	108.309.217,86
Deudores en moneda ex- tranjera.....	64.816.871,32	Dividendos activos.....	169.805,00
	175.257.042,64		
Inmuebles.....	21.000.336,87	Depositantes.....	2.177.716.603,26
Mobiliario e instalación.....	4.554.911,33		
Accionistas.....	10.013.400,00		
Cuentas de orden y diversas.....	80.432.421,25		
Depósitos.....	2.177.716.603,25		
	3.043.118.513,92		
Total.....	3.043.118.513,92	Total.....	3.043.118.513,92

El Director Gerente, Julián Cifuentes

X — 1.234